



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 53 y el Juzgado de Garantías N° 4 del departamento judicial de Avellaneda - Lanús, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa en que se investiga una transferencia bancaria realizada desde la cuenta perteneciente a Edgardo Ariel V a un destinatario desconocido, la que habría sido posible por la obtención fraudulenta de sus datos a través de la red social Facebook.

En tanto el damnificado relató que se encontraba en su domicilio de la provincia de Buenos Aires cuando realizó el contacto a través de la mencionada red social que motivó que lo llamaran por teléfono para obtener su información bancaria aparentando que se trataba de personal del Banco Ciudad, el juzgado de esta ciudad declinó su competencia a favor de la justicia provincial (resolución del 7 de marzo de 2022).

El magistrado bonaerense rechazó esa atribución por prematura, en el entendimiento de que no estaba claro el lugar de comisión del delito, ya que los dichos de la víctima eran insuficientes para determinar el lugar donde se habrían desplegado las maniobras ardidas y se habría producido el perjuicio (resolución del 29 de marzo de 2022).

Con la insistencia del primero y la elevación a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (resolución del 4 de mayo de 2022).

A mi manera de ver, las escasas constancias del legajo digital impiden que la Corte pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58, pues no resultan bastantes como para individualizar con razonable certidumbre los hechos de la causa y discernir el tribunal al que corresponde investigarlos en razón del territorio.

En ese sentido advierto que no luce agregado ningún elemento de prueba con relación a la supuesta destinataria de la transferencia, Mikaela M como así tampoco sobre el lugar donde se retiró, o de algún modo se dispuso del dinero, y no ha sido requerida la información relativa al lugar desde donde se realizó la transferencia fraudulenta.

En consecuencia, opino que corresponde al juzgado nacional de esta ciudad, ante cuyos estrados acudió el denunciante a hacer valer sus derechos (Fallos: 329:1924, entre muchos) y se encuentra radicada su cuenta bancaria, proseguir la presente investigación, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 9 de septiembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 09.09.2022 17:37:15